

DECRETO 2337 DE 2001

(noviembre 1°)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2001.

Nota: Derogado por el Decreto 2489 de 2001, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4° del Decreto 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2001 queda constituida de la siguiente manera:

I. Oficiales	Escalafón	
	Regular	Complementario
1. Ejército		
General	3	
Mayor General	12	
Brigadier General	30	
Coronel	199	10
Teniente Coronel	377	10

Mayor	972	10
Capitán	1.497	
Teniente	1.487	
Subteniente	1.224	
Total	5.801	30

2. Armada

Almirante	1	
Vicealmirante	4	
Contralmirante	15	
Capitán de Navío	99	5
Capitán de Fragata	191	2
Capitán de Corbeta	247	2
Teniente de Navío	358	
Teniente de Fragata	336	
Teniente de Corbeta	252	
Total	1.503	9

3. Fuerza Aérea

General	2	
Mayor General	4	
Brigadier General	11	
Coronel	67	5
Teniente Coronel	127	5
Mayor	191	5
Capitán	353	
Teniente	361	
Subteniente	250	
Total	1.366	15

II. Suboficiales

1. Ejército

Sargento Mayor	140
Sargento Primero	1.600
Sargento Viceprimero	3.000
Sargento Segundo	4.9 00
Cabo Primero	5.100

Cabo Segundo	3.800
Cabo Tercero	3.360
Total	21.900

2. Armada

Suboficial Jefe Técnico (SMIM)	170
Suboficial Jefe (SPIM)	675
Suboficial Primero (SVIM)	852
Suboficial Segundo (SSIM)	1.302
Suboficial Tercero (CPIM)	1.472
Marinero (CSIM)	902
MA2	455
Total	5.828

3. Fuerza Aérea

Suboficial Técnico Jefe (SM)	92
Suboficial Técnico Subjefe (SP)	320
Suboficial Técnico Primero (SV)	532
Suboficial Técnico Segundo (SS)	543

Suboficial Técnico Tercero (CP) 555

Suboficial Técnico Cuarto (CS) 272

TAER 172

Total 2.486

Artículo 2°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto número 1790 de 2000, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 1816 del 31 de agosto de 2001 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de noviembre 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gustavo Bell Lemus.